

REVOCACIÓN DE MANDATO. JALISCO

Revocation of mandate. Jalisco

Sonia Gómez Silva¹

Recepción: 22 de noviembre de 2019
Aceptación: 29 de noviembre de 2019
Pp: 45-51



Resumen

En el artículo se presenta el mecanismo de participación ciudadana denominado revocación de mandato en estricta aplicación de la Ley de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

Palabras claves

Mecanismo de participación ciudadana. Revocación de mandato. Servidor público. Elección. Jalisco.

Abstract

The article presents the citizen participation mechanism called revocation of mandate in strict application of the Law of Citizen and Popular Participation for the Governance of the State of Jalisco.

Keywords

Mechanism for citizen participation. Revocation of mandate. Public servant. Election. Jalisco.

1 Doctoranda en Derecho Electoral, en el Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco. Maestra en Derecho Electoral en el Instituto Prisciliano Sánchez, del otrora Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Actualmente es Secretaria Relatora adscrita a la presidencia del referido Tribunal. Correo electrónico: soniagomez_silva@hotmail.com.

ARTÍCULOS

Revocación de mandato. Jalisco

Los mecanismos de participación ciudadana y popular para la gobernanza en el Estado de Jalisco se encuentran previstos en la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, aprobada por el Congreso estatal el día 5 de abril de 2019 y publicada a partir del nueve del mismo mes y año.

El artículo se avoca al análisis específico de la revocación de mandato, regulado en el artículo 82 de la referida ley, previsto como el mecanismo mediante el cual las y los ciudadanos deciden que un servidor público de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes.

Para solicitar el mecanismo, se requiere el 3 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.

En el caso de la solicitud de revocación de mandato de los diputados electos por el principio de representación proporcional se requiere de cuando menos el tres por ciento del resultado de dividir el total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Estado entre el número de diputados electos por este principio, distribuidos por las dos terceras partes de los distritos electorales.

El plazo para solicitarlo son los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional correspondiente y una vez aprobada su procedencia, deberá llevarse a cabo a más tardar 120 días naturales posteriores a su declaratoria.

Para que se declare válido, deberá participar por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en la elección donde resultó electo el servidor público sujeto a este mecanismo.

El servidor público cesará en el cargo cuando el número de votos a favor de la revocación de mandato del servidor público sea mayor al número de votos a favor por el que fue electo, el servidor público cesará en el cargo y se estará a lo que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco para la sustitución de autoridades electas por sufragio.

EN CASO DE MUNÍCIPIES: Se tomará como número de votos por el que fue electo el funcionario, el número de votos que obtuvo la planilla de la que formó parte en la elección en la que resultó electo.

EN CASO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL: Se tomará como número de votos por el que fue electo el funcionario, el número de votos que obtuvo el partido político en la elección de diputados.

Las causas para solicitar la revocación de mandato se encuentran previstas en el artículo 83 de la Ley del Sistema de Participación, a saber:

- I. Violar sistemáticamente los derechos humanos;
- II. Incumplir compromisos de campaña, programas, proyectos, o acciones de gobierno propuestos en su plataforma electoral, sin causa justificada, que por su naturaleza, trascendencia o cantidad sean considerados graves;
- III. Incumplir en la ejecución de los programas, proyectos, o acciones de gobierno que le corresponda aplicar o ejecutar, sin causa justificada;
- IV. Encubrir a sus subordinados cuando éstos incurran en actos de corrupción o de desacato a la Constitución o la ley;
- V. La manifiesta incapacidad administrativa de las autoridades ejecutivas o en el desempeño de su encargo;
- VI. Realizar u omitir actos que provoquen desajustes presupuestales severos que afecten el erario;
- VII. No ejecutar, manipular o hacer uso ilegítimo de las decisiones de los ciudadanos, manifestadas a través de los resultados de los mecanismos de participación social vinculantes previstos en este Código; o
- VIII. La pérdida de confianza, debidamente argumentada.

Respecto al procedimiento que se lleva a cabo, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana estatal tiene las siguientes atribuciones (Artículo 86):

- I. Recibir las solicitudes de revocación de mandato;
- II. Remitir al Tribunal Electoral el expediente de revocación de mandato;
- III. Remitir el dictamen de procedencia al Consejo Ciudadano o al Consejo Municipal, según corresponda;
- IV. Solicitar la ampliación o modificación de los plazos y términos establecidos para el desarrollo del proceso de revocación de mandato;

ARTÍCULOS

Revocación de mandato. Jalisco

- V. Aprobar la circunscripción territorial donde se aplica el proceso de consulta y las secciones electorales que lo componen;
- VI. La organización, desarrollo, cómputo y declaración de los resultados;
- VII. Determinar la estructura mínima para realizar la consulta;
- VIII. Establecer las instancias calificadoras que se requieran para el cómputo de votos;
- IX. Realizar el cómputo de los votos cuando no se establezcan instancias calificadoras;
- X. Determinar la distribución de casillas a instalar de conformidad con las necesidades particulares y específicas de cada proceso;
- XI. Designar a los integrantes de las mesas directivas de casilla; y
- XII. Diseñar y producir las boletas electorales para la revocación de mandato, ya sean en formato electrónico o impreso.

La solicitud mediante la cual se solicita el mecanismo, deberá cumplir con los siguientes requisitos (artículo 87):

1. La solicitud de revocación de mandato se presenta en los formatos oficiales y debe contener:
 - I. Nombre del representante común de los promoventes;
 - II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
 - III. Domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara o en la cabecera municipal, según el ámbito que corresponda al servidor público de elección popular del Estado que se busca someter a la revocación;
 - IV. El nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato;
 - V. La causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan, en su caso; y
 - VI. Los siguientes datos en orden de columnas:

- a. Nombre completo de los ciudadanos solicitantes;
- b. Número de folio de la credencial para votar de los solicitantes;
- c. Clave de elector de los solicitantes;
- d. Sección electoral a la que pertenecen los solicitantes; y
- e. Firmas de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

Finalmente, el trámite que se le da a la solicitud es el siguiente:

1. Se presenta ante el Instituto Electoral.
2. Recibida la solicitud, el Instituto remitirá dentro de los siguientes cinco días hábiles una copia a la Secretaría Ejecutiva, para su registro y seguimiento.
3. El Instituto verifica los datos y compulsas de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo ciudadano, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción.
4. Una vez verificado lo anterior, **el Instituto debe remitir el expediente al Tribunal Electoral, para que éste, previo derecho de audiencia y defensa del funcionario sujeto al procedimiento, resuelva sobre la procedencia de la solicitud** de revocación de mandato, a partir del estudio de las causales señaladas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción del expediente.
5. La audiencia en la que se desahogue lo señalado en el párrafo anterior deberá ser pública y se transmitirá por los medios que acuerde el Tribunal Electoral, atendiendo al principio de máxima publicidad.
6. En caso de ser procedente la solicitud de revocación de mandato, la votación para determinar la revocación de mandato deberá llevarse a cabo a más tardar ciento veinte días naturales posteriores a dicha declaración.
7. El acuerdo del Tribunal Electoral que declare la procedencia deberá contener la fecha de realización de la consulta y se publicará en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" y **tratándose de autoridad municipal**, en la gaceta municipal, o en el medio oficial de publicación con el que cuente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, debiendo acompañar su resolución del dictamen de suficiencia presupuestal que emita la Secretaría de la Hacienda Pública.
8. El Instituto puede solicitar al Tribunal una ampliación o modificación de los plazos y términos establecidos para el desarrollo del proceso comicial cuando a su juicio exista

ARTÍCULOS

Revocación de mandato. Jalisco

imposibilidad material para realizar los actos previstos para su desarrollo, sin que pueda la ampliación exceder de treinta días naturales de la fecha señalada inicialmente.

9. El acuerdo que determine ampliaciones o modificaciones a los plazos y términos debe estar fundado y motivado y contener la fecha de realización de la consulta y se publica en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.
10. El acuerdo de procedencia es remitido al Instituto para que emita la convocatoria respectiva.

La preparación del proceso de revocación comprende los actos siguientes (Artículo 89):

- I. La publicación de la convocatoria que deberá acompañarse del acuerdo en el que se declare la procedencia;
- II. La aprobación de la circunscripción territorial donde se aplica el proceso de consulta y las secciones electorales que lo componen;
- III. La integración, ubicación y publicación de las mesas directivas de casilla; y
- IV. La elaboración y entrega de la documentación y material electoral.

Respecto a la convocatoria, en el artículo 90 de la Ley se establece que:

1. El Instituto emite la convocatoria respectiva cuando menos treinta días antes de la fecha de la consulta y la remite al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.
2. **Cuando se trate de funcionarios del ámbito municipal**, además de lo establecido en el numeral anterior, la convocatoria es remitida al titular del Ayuntamiento que corresponda para que se publique en su gaceta municipal o en el medio oficial de publicación con el que cuente.
3. La **convocatoria debe contener** por lo menos lo siguiente:
 - I. El nombre y cargo de la persona funcionaria sujeta a revocación de mandato;
 - II. La fecha y horarios en que se realiza la jornada de consulta; y
 - III. La circunscripción territorial donde se aplica el proceso de consulta y las secciones electorales que lo componen.

El Instituto Electoral se encarga del proceso electoral, boletas, distribución de casillas, designación de los integrantes de las mesas directivas de casilla, cómputo de votos y los resultados.

Conforme al artículo 95 de la ley, el Consejo remite los resultados al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Cuando se trate de funcionarios del ámbito municipal, además de lo establecido en el numeral anterior, los resultados son remitidos al titular del Ayuntamiento que corresponda para que se publiquen en su gaceta municipal o en el medio oficial de publicación con el que cuente.

Las controversias que se generen al resolver sobre la procedencia y validación de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana y popular contenidos en esta ley, serán resueltos conforme al Sistema de Medios de Impugnación establecido en el Código Electoral del Estado de Jalisco.

Los actos, omisiones o resoluciones definitivas que emanen del Consejo, los Consejos Municipales, o cualquiera de las autoridades encargadas de los procesos de participación ciudadana, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión, ante la autoridad emisora.

El **recurso de revisión** debe interponerse por escrito firmado por el afectado o por su representante debidamente acreditado, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento del o los interesados, conforme al Sistema de Medios de Impugnación establecido en el Código Electoral del Estado de Jalisco.

Contra las resoluciones dictadas en los procesos de revisión, cabe **recurso de apelación**, el cual será resuelto por el Tribunal.

Para la interposición, tramitación y resolución de los recursos de apelación previstos en este capítulo, deben seguirse conforme a las reglas previstas en el Sistema de Medios de Impugnación establecido en el Código Electoral del Estado de Jalisco.

A manera de conclusión, resulta relevante atender lo señalado en el artículo 82 de la Ley materia de análisis, específicamente en cuanto a la validez ya que se requiere que el número de votos a favor de la revocación de mandato del servidor público sea mayor al número de votos a favor por el que fue electo, lo que casi resulta inalcanzable.

FUENTE DE CONSULTA

Ley de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.